CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Y

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 11 de mayo de 2020, entre el "**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO"**, Corporación de Derecho Privado, **RUT Nº 61.310.000–8**, que concurre representado por su Director Ejecutivo Titular don **Luis Parot Donoso**, ingeniero pesquero, cédula nacional de identidad y rol único tributario Nº 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco Nº 839, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "**IFOP**", por una parte y por la otra, la **FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,** rol único tributario N°60.910.000-1, representada por su decano don **Francisco Martínez Concha**, cédula nacional de identidad Nº 6.460.797-95, ambos domiciliados para estos efectos en calle Beauchef Nº 850, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, (en adelante la "**Universidad**"), conjuntamente denominados como las "Partes", se ha acordado suscribir el siguiente convenio de cooperación y colaboración, (en adelante el "Convenio"):

PRIMERO: <u>Antecedentes. Misión y visión de las Partes</u>

(Uno) La **Universidad** es una institución de educación superior que actúa en conformidad a lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley Nº3, del año 2007, del Ministerio de Educación, el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº153, del año 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

Que, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas ("<u>FCFM</u>") de la Universidad, cuenta con el Centro de Modelamiento Matemático ("<u>CMM</u>"), que es una institución líder en ciencia y tecnología, cuya misión fundamental es la creación de nuevas matemáticas, su difusión internacional y su uso en la comprensión y solución de problemas complejos que provienen tanto del sector productivo, como de las otras ciencias. Adicionalmente, en las dependencias de la FCFM está instalado el supercomputador *Guacolda-Leftraru*, el computador con mayor capacidad de cómputo de Chile; equipo que es utilizado para realizar simulaciones y cálculos

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.
La autenticidad puede ser verificada en:
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/5ebc58206019bd0018ddb1c3

científicos que involucran grandes volúmenes de datos, optimizando así la investigación en diversas áreas científicas e industriales a cargo del Laboratorio Nacional de Alto Rendimiento ("NLHPC").

(Dos) IFOP es una institución científica técnica de rol público, cuya misión es apoyar la toma de decisiones de la autoridad en pesca y acuicultura nacional mediante la elaboración de antecedentes científicos y técnicos de valor público necesarios para la regulación y conservación de los recursos de la pesca, acuicultura y sus ecosistemas. **IFOP** en el contexto de ejecución de monitoreos y pronósticos oceanográficos cuenta con estaciones meteorológicas automáticas y sistemas de transmisión de datos en tiempo real que pueden ser instaladas en plataformas marinas y dotadas de otros tipos de sensores.

Dentro de las actividades contempladas en el estudio denominado "Desarrollo de un sistema de predicción sinóptico de circulación marina para el apoyo de la Acuicultura" ejecutado por **IFOP**, se desarrollan modelos oceanográficos y atmosféricos de alta resolución espacial en las regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y prontamente en la región de Magallanes y Antártica Chilena.

En este contexto, y atendiendo a sus respectivas misiones institucionales, las Partes, requieren desarrollar y reforzar su cooperación a fin de cumplir de mejor forma los fines que le son propios, incorporando la perspectiva y la lógica del trabajo colaborativo y coordinado con las instituciones académicas del país.

SEGUNDO: Objetivo del convenio

El objetivo del presente Convenio es establecer una relación de colaboración mutua duradera entre las partes, en el campo de la modelación oceanográfica y atmosférica de alta resolución, basada en la igualdad, en la reciprocidad y el beneficio mutuo.

El presente Convenio establece un marco para la cooperación en el traspaso de experiencias, investigación conjunta y el intercambio científico concerniente al campo de modelación oceanográfica y atmosférica de alta resolución sobre materias de mutuo interés.

TERCERO: Formas de Cooperación

Las acciones específicas de cooperación que las partes desarrollarán en el marco del presente Convenio podrán consistir en alguna o algunas de las siguientes actividades conjuntas o recíprocas:

1. Intercambio de información científica y/o técnica, incluyendo estándares;
2. Colaboración en investigación de problemas individuales de mutuo interés, y en el estudio de técnicas y métodos;
3. Enlace y coordinación con industrias, académicos, profesionales y otras organizaciones para el desarrollo de intereses comunes;

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.
La autenticidad puede ser verificada en:
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/5ebc58206019bd0018ddb1c3

4. IFOP utilizará a través del acceso remoto, la capacidad de cómputo del supercomputador administrado por el NLHPC.
5. Otras formas de cooperación que mutuamente decidan las Partes.

Dentro del marco del presente Convenio, **IFOP** y la **Universidad** podrán acordar, el desarrollo de actividades o proyectos específicos, en los respectivos ámbitos de competencia e interés de ambas instituciones, mediante un anexo suscrito por ambas Partes, el cual deberá ser aprobado mediante el respectivo acto administrativo.

CUARTO: Propiedad, Equipamiento y Responsabilidad

Todos los elementos y equipos de cualquier naturaleza o clase suministrados por las Partes en relación con el trabajo que se desarrolle en el marco de este Convenio, son y continuarán siendo de propiedad y responsabilidad de la Parte que suministre los mismos, a menos que se acuerde expresamente lo contrario.

QUINTO: Confidencialidad de la Información y derecho de propiedad

Cada Parte al momento de recibir información ("Parte Receptora") de la otra Parte ("Parte Emisora"), se obliga a respetar todas y cada una de las obligaciones y restricciones contenidas en la presente cláusula.

Para los efectos de este Convenio Marco, se entiende por información confidencial todos los antecedentes, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes de información u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para el almacenamiento, procesamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera digital, audible, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales las partes accedan, puedan acceder o hayan tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio en virtud de su relación, por sí o a través de personas o empresas con las cuales se vinculen o relacionen de algún modo.

Las Partes acuerdan que toda información a ser transmitida y/o revelada debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial.

Igualmente, las Partes se comprometen a respetar, en relación con los datos contenidos en la información confidencial, lo dispuesto en la legislación aplicable relativa a propiedad industrial, propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal.

No será considerada como información confidencial:

a) La información que la Parte Receptora pueda probar que tenía en su poder por título legítimo antes de la firma de este Convenio Marco y que no hubiera recibido de la Parte Emisora o de un tercero directamente relacionada con ella.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.
La autenticidad puede ser verificada en:
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/5ebc58206019bd0018ddb1c3

b) La información que la Parte Receptora pueda probar que era de dominio público en el momento de la firma del Convenio Marco, o que, con posterioridad a tal momento, pase a ser de dominio público sin su intervención.
c) La información que la Parte Receptora pueda probar que había entrado en su posesión por título legítimo, con posterioridad a la fecha de este Convenio Marco y que no hubiera recibido de la Parte Emisora.

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva la información confidencial y a la NO divulgación de dicha información a ninguna persona o entidad, de ninguna forma o tipo de reproducción.

Asimismo, las partes se obligan a no utilizar la información confidencial para fines distintos al señalado en este Convenio Marco, ni a usar dicha información en beneficio propio o de terceros, más allá del objeto en virtud del cual ha sido puesta en su conocimiento.

Las Partes se obligan a no divulgar información que la otra calificare como confidencial y no susceptible de ser difundida, salvo resolución de autoridad competente, obligación legal o que dicha información haya pasado a ser pública por otros medios.

Las disposiciones de la presente cláusula no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte Receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte Emisora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte Receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones anteriores son aplicables a las Partes, sus directores, funcionarios, asesores, u otros que, por cualquier motivo, tengan acceso a información confidencial proporcionada por la Parte Emisora en virtud del presente Convenio Marco, asumiendo la Parte Receptora la obligación de hacer que estas personas cumplan con las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio Marco.
PROPIEDAD. En conformidad con las disposiciones del presente Convenio Marco, las Partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.
La autenticidad puede ser verificada en:
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/5ebc58206019bd0018ddb1c3

En el caso de investigación conjunta, las partes acordarán, en los respectivos Convenios Específicos los términos específicos, condiciones y acuerdos relacionados con la creación, desarrollo, protección, divulgación y uso de los resultados de la investigación conjunta. La información entregada por cada parte para la ejecución del presente Convenio Marco será considerada de propiedad intelectual de la parte que la provea.

En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar las Obras, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y en beneficio público y de investigación, docencia y de divulgación/difusión científica.

DISTRIBUCIÓN. Ninguna de las Partes publicará o distribuirá Obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra. La distribución y publicación de obras conjuntas se acordará en los Convenios Específicos.

SEXTO: Uso de nombres y logotipos NLHPC e IFOP

Ambas partes, convienen en colocar los logotipos de ambas entidades en una posición fácilmente visible, utilizando el mismo estilo y tamaño de letra en cualquier folleto, boletín, comunicado de prensa o cartel o afiche producido en el marco del presente Convenio.

SÉPTIMO: Consideraciones Financieras

Ningún costo en que incurriere una de las Partes del Convenio será asumido por la otra Parte, a menos que medie un acuerdo expreso y por escrito en sentido contrario.

OCTAVO: Vigencia y Término

El presente convenio tendrá una duración de dos años a contar de la fecha de la total tramitación de la última resolución o acto administrativo que sancione el presente acuerdo, y se renovará por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá con una anticipación no inferior a 90 días corridos previos a la fecha de término de vigencia o su prórroga, según corresponda, comunicar por escrito a la otra parte su decisión de poner término al presente convenio, mediante el envío de una comunicación escrita a los domicilios registrados en el presente instrumento. Sin embargo, las partes continuarán obligadas a cumplir con las actividades acordadas y en ejecución que se encuentren vigentes, hasta su completa conclusión.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.
La autenticidad puede ser verificada en:
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/5ebc58206019bd0018ddb1c3

NOVENO: Designación de Representantes

Las partes convienen en designar como coordinadores de este Convenio a Osvaldo Artal Arrieta por parte de **IFOP** y por la **Universidad** al Director Ejecutivo del Laboratorio de Computación de Alto Rendimiento del Centro de Modelamiento Matemático.

DÉCIMO: Solución de conflictos.

Las partes podrán regirse por las disposiciones establecidas en el Marco del derecho común y los tribunales ordinarios de justicia para la solución de cualquier conflicto que ocurriera como consecuencia de la interpretación, formalización y ejecución de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don **Luis Parot Donoso**, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, consta en la reducción a escritura pública del Acuerdo Nº 03/728 y otro, del Acta de la Sesión Ordinaria Nº 728 del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, Repertorio Nº 9491/2018, de fecha 1 de junio de 2018, otorgada en la notaría de don Luis Enrique Fischer Yavar, Notario Público Titular de Viña del Mar.

La personería de don **Francisco Martínez Concha**, consta en el Decreto Exento Nº 007732 de 1996, y en el decreto SIAPER TRA 309/1627/2018, ambos de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**.

DUODÉCIMO: Ejemplares

Este convenio se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
IFOP
DIRECTOR EJECUTIVO

Luis Parot Donoso
Director Ejecutivo
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
RUT Nº 61.310.000-8

Francisco Martínez Concha
Decano
UNIVERSIDAD DE CHILE
RUT Nº 60.910.000-1

JEFA JURÍDICA FCFM

V°B° FCFM

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.
La autenticidad puede ser verificada en:
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/5ebc58206019bd0018ddb1c3